



SECRETARIA DE GOBERNACION

CONTRATO DE COMODATO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE; EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACION, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENAPRED", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ROBERTO MELI PIRALLA, Y POR LA OTRA; LA FUNDACION MAPFRE SUCURSAL MEXICO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "FUNDACION MAPFRE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ARTURO MARTI BERENGUER; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 10 de diciembre de 1997, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Fundación MAPFRE sucursal México firmaron un Convenio General de Colaboración de Acciones para fomentar, reforzar, estimular la investigación, capacitación y difusión en materia de prevención y mitigación de desastres.

**DECLARACIONES:****LAS PARTES DECLARAN A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica, las facultades y domicilios, para la celebración de este instrumento, en los términos de las declaraciones suscritas en el Convenio General de fecha 10 de diciembre de 1997.

*En virtud de lo anterior, las partes sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:*

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.** La "Fundación MAPFRE" otorga en comodato el equipo consistente en un espectrofotómetro y un cromatógrafo, a "El CENAPRED", para el análisis de la calidad del agua y medición de gases.

**SEGUNDA.- ENTREGA DE BIENES.** La "FUNDACIÓN MAPFRE" entregará a "El CENAPRED", los bienes que se describen en la Cláusula Tercera, mediante el acta administrativa correspondiente, lo cual se llevará a cabo el día 31 de marzo de 1999, a través de los representantes que cada una de las partes designen para tal efecto.

**TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE BIENES.** El equipo para análisis de campo consiste: un Espectrofotómetro Hatch Drel/2000, para análisis de calidad del agua, y un Cromatógrafo de gases digital, Photovac 105 Plus, cuyo valor de compra en el año de 1993 fue de \$16, 018.68 (Dieciséis mil dieciocho pesos 68/100 M.N.) y \$140,800.00 (Ciento cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato, será de un año, término que comenzará a partir del día de su firma, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

**QUINTA.- MODIFICACIONES.** Las partes podrán modificar el presente instrumento en cualquier momento mediante comunicación por escrito que la parte interesada dirija a la otra, la cual hará las observaciones que considere prudentes dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido dicha comunicación, si no hubiere observaciones se hará del conocimiento por



escrito de la parte que haya elaborado las mismas para la formalización de dichas modificaciones a través de la suscripción de convenios modificatorios.

**SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.** No obstante el término de vigencia de este instrumento, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito que una parte dirija a la otra parte con 60-sesenta días naturales de antelación. La determinación de terminación anticipada del convenio no afectará el desarrollo y culminación de las acciones y proyectos que se estén llevando a cabo en ese momento.

**SEPTIMA.- RESPONSABLES EJECUTORES.** De conformidad la CLÁUSULA CUARTA del Convenio General, las partes nombran responsables ejecutores, que serán los encargados de supervisar que las actividades del proyecto que se lleve a cabo se realice de acuerdo al plan original y se coordinarán para el caso de alguna posible situación que retrase, modifique o imposibilite la realización del estudio; por una parte, "EL CENAPRED" designa como responsable ejecutor a la Dra. Georgina Fernández Villagómez, Jefe del Área de Riesgos Químicos del CENAPRED, y por su parte, "FUNDACION MAPFRE" designa como responsable ejecutor al Ing. Ismael Campos Rodríguez, Director Técnico de ITSEMAP México.

**OCTAVA.- INFORMES.-** "EL CENAPRED", a través del responsable ejecutor, presentará por escrito un reporte semestral del uso del equipo conteniendo al menos: tipo de servicio, contaminante evaluado, número de muestras tomadas a cada contaminante y número de empresas en las que se ha llevado a cabo los servicios, incluyendo fecha de inicio y de entrega.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor. En caso de que algún caso fortuito o fuerza mayor haga imposible el cumplimiento del presente instrumento, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

**DECIMA.- CONSERVACION DE LOS BIENES.** Las partes acuerdan que "EL CENAPRED" se obliga a conservar en buen estado físico los bienes materia de este contrato y dar aviso inmediato a la "FUNDACION MAPFRE" de cualquier situación que pudiera afectar a los mismos, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse para ese motivo.

**DECIMO PRIMERA.- MANTENIMIENTO DE LOS BIENES.** Las partes convienen en que el mantenimiento de los bienes a cargo de "EL CENAPRED", en el entendido de que si requieren modificaciones o adecuaciones, éstas se realizarán, previa autorización por escrito de la "FUNDACION MAPFRE".

**DECIMO SEGUNDA.- COMPROMISOS.** "EL CENAPRED" se compromete a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados de este contrato. Asimismo, prestará, el equipo a ITSEMAP México Servicios Tecnológicos MAPFRE previa solicitud por escrito. Los insumos y responsabilidades derivadas del préstamo, serán a cargo de ITSEMAP.

**DECIMO TERCERA.- DESTRUCCION, PERDIDA O INUTILIZACION.** En el caso de destrucción, pérdida o inutilización de cualquiera de los bienes "EL CENAPRED" se obliga a restituir los mismos bienes, o de similares características y calidad, e informar de inmediato a la "FUNDACION MAPFRE"; para que ésta realice los trámites administrativos correspondientes conjuntamente con "EL CENAPRED".

**DECIMO CUARTA.- RESTITUCION DE BIENES.-** Las partes convienen que al término de la vigencia de este instrumento, "EL CENAPRED", sin necesidad de resolución judicial, se obliga a entregar a la "FUNDACION MAPFRE", los bienes, con el sólo deterioro que por el uso normal sufran los mismos.

*Paul*  
*Ch*



SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECIMO QUINTA.- LEGISLACION APLICABLE.** Los signantes sujetan el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, así como a las normas aplicables al caso concreto.

**DECIMO SEXTA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

*Enterados del contenido y alcance del presente convenio, lo firman las partes de conformidad por triplicado siendo todos originales e igualmente auténticos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el once de enero de mil novecientos noventa y nueve.*

**POR EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN  
DE DESASTRES**

**DR. ROBERTO MELI PIRALLA  
DIRECTOR GENERAL**

**POR LA FUNDACION MAPFRE**

**SR. ARTURO MARTI BERENGUER**